



VISTO, El Informe N° 000018-2024-AFIT-OA-DDC-CUS-HMC/MC, Informe N° 000349-2024-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, e INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO, del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, Informe N° 000224-2024-AFA-YPM/MC, de la Coordinación de Adquisiciones, Informe N° 000101-2024-AFA-UPZ/MC de la Abogado Especialista en Contrataciones del estado del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000668-2024-AFA/MC del Área Funcional Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Memorando N° 000367-2024-OA/MC, de la Oficina de Administración y el Informe N° 002135-2024-OAJ/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones, el Ministerio de Cultura, delega funciones y atribuciones a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de conformidad a la Ley N° 29565, así como por la Ley N° 28293, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas vinculantes, orientadas a actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC de fecha 29 de diciembre de 2023, con el objeto de optimizar y agilizar la gestión administrativa, precisa que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al Titular de la Entidad son ejercidas por los responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el pliego 003: Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de Contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 0344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 0234-2022-EF y Decreto Supremo N° 051-2024-EF, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

servicios, consultorías y obras;

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, temimos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"En la definición de requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su titular, en cuyo caso se agrega las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el anexo N° 1 - Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cuya finalidad es la establecer los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular o servicios a contratar; señalando en su numeral 6.1, que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en esa misma línea, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva, señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratación o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo : a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la



evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el mediante el Informe N° 000018-2024-AFIT-OA-DDC-CUS-HMC/MC de fecha 19 de julio de 2024, se hace alcance del "INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA DDC-CUSCO", el mismo que con conocimiento de la Directiva N° 04-2016-0SCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", en su numeral 6.2 sobre la verificación de los presupuestos, manifiesta que:

"(...) Con la finalidad de estandarizar los consumibles originales (tóner, tinta y cinta) en las fotocopiadoras, equipos multifuncionales, impresoras tipo láser, de tinta y matriciales, se ha tomado en cuenta los presupuestos que se detalla a continuación:

a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, cuenta actualmente con Impresoras Láser, impresoras matriciales, equipos multifuncionales, impresoras de tinta, fotocopiadoras y plotters de diferentes marcas y modelos, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 01.

b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura pre-existente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipo o infraestructura.

Considerando que Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, requiere adquirir consumibles que son complementarios a los ya existentes y tiene por objetivo mantener la funcionalidad y operatividad de los consumibles (tóner tinta y cinta) necesarios para la operatividad de las fotocopiadoras, equipos multifuncionales, impresoras de tipo laser, de tinta y matriciales son accesorios al equipamiento preexistente, en consecuencia, una vez agotada la capacidad de los consumibles es necesario la adquisición de nuevos consumibles originales para su reemplazo y así garantizar la continuidad operativa de los equipos".

Y respecto de la incidencia económica en su numeral 6.3, manifiesta que:

"Los fabricantes de los equipos de impresión láser, matriciales, equipos multifuncionales, impresoras otras y fotocopiadoras, recomiendan el uso de consumibles originales (cartuchos de tóner y tinta, cintas y repuestos) a fin de obtener copias e impresión de documentos de buena calidad, además de garantizar el rendimiento óptimo de los equipos y los componentes internos, así como también prolongar el tiempo de vida útil de los equipos. Caso contrario los equipos perderían la garantía y el periodo de vida útil se reduciría, esto ocasionaría una incidencia económica al afectar la inversión realizada en la adquisición de equipos. La adquisición de consumibles originales garantizará un adecuado valor económico de la inversión debido a que el costo de adquirir consumibles distintos a los que el fabricante produce implicaría asumir



gastos de contratación de servicios no programados, originando problemas en el funcionamiento de los equipos de impresión y fotocopiado, tiempo de "para" en tanto se repara el equipo, gastos en la adquisición de kits de mantenimiento y en el peor de los casos reposición de equipos dañados";

Que, mediante Informe N° 000349-2024-AFIT-OA-DDC-CUS/MC de fecha 24 de julio de 2024, Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, respecto al INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA DDC-CUSCO, señalando que:

*"(...) para remitir **informe técnico de estandarización de consumibles para equipos de impresión y fotocopiado de la DDC-Cusco** y sus especificaciones técnicas correspondientes.*

Dicho informe técnico de estandarización formulado permitirá justificar técnicamente la adquisición de consumibles originales. Entiéndase por consumibles originales a aquellos manufacturados por el mismo fabricante de los equipos de impresión y/o fotocopiado, y a su vez permitir prolongar el período de vida útil de estos y minimizar la inactividad de las mismas por deterioro ocasionado en el uso de consumibles que no sean distribuidos o comercializados por el fabricante de la marca.

*Se adjunta como anexo al presente documento dicho **Informe Técnico de Estandarización de Consumibles para equipos de impresión y fotocopiado de la DDC-Cusco** y sus especificaciones técnicas correspondientes, formulado para su correspondiente evaluación y emisión del documento resolutivo que permita respaldar la adquisición de consumibles originales.*

Finalmente, cabe precisar que algunos consumibles no están considerados en la relación adjunta a este informe técnico porque el equipo de impresión esta discontinuado, obsoleto o son de reciente adquisición. Para estos casos se deberá coordinar con el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones la viabilidad de su adquisición.";

Que, con Informe N° 000224-2024-AFA-YPM/MC de fecha 08 de agosto de 2024, la especialista en contrataciones de la Coordinación de Adquisiciones manifiesta que:

"(...) 3. Adjunto al documento de la referencia se encuentra el INFORME N° 000018-2024-AFIT-OA-DDC-CUS-HMC/MC, Informe Técnico del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, el mismo que ha sido revisado y se verifico que contiene y sustenta el cumplimiento de los requisitos mínimos para la estandarización, conforme al numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Asimismo, señala el tiempo de la estandarización que es por el lapso de doce (12) meses de aprobado, conforme al numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

4. En el Informe Técnico del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, justifica su pedido de adquirir suministros originales (tóner, tinta y cinta) para los equipos: multifuncionales, fotocopiadoras, plotters, impresoras tipo láser, de tinta y matriciales, que tienen garantía post venta vigente o carecen de esta, con el propósito de prolongar el período de vida útil de estos y minimizar la inactividad de las mismas por deterioro ocasionado por los suministros que no sean distribuidos o comercializados por el fabricante de la marca.";



Que, con Informe N° 000101-2024-AFA-UPZ/MC, de fecha 08 de agosto de 2023, de la Abogado Especialista en Contrataciones del estado del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, bajo responsabilidad funcional, concluye que: *"De acuerdo con lo previsto en el marco legal vigente, y sobre la base del Informe Técnico para estandarización, al haber sido elaborado éste de acuerdo con los dispositivos y exigencias de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o tipo particular, esta Unidad considera procedente el PROCESO DE ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA DDC-CUSCO"*;

Que, mediante Informe N° 000668-2024-AFA/MC, de fecha de 09 agosto de 2024, el Área Funcional Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta que: *"(...) de acuerdo con lo previsto en el marco legal vigente, y sobre la base del Informe Técnico para estandarización, al haber sido elaborado éste de acuerdo con los dispositivos y exigencias de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o tipo particular, esta Unidad considera procedente el PROCESO DE ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA DDC-CUSCO, para lo cual se cuenta con el informe legal de la abogada del Área Funcional de Abastecimiento el mismo que hago mío en todos sus extremos.(...)"*;

Que, mediante Memorando N° 000367-2024-OA/MC, de fecha de 09 agosto de 2024, la Oficina de Administración, luego de conocer el Informe Técnico y los informes emitido por las Áreas Técnicas, opina favorablemente por la *PROCESO DE ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA DDC-CUSCO*, por el periodo de 12 meses, en aplicación a lo establecido en los dispositivo legales contenidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- *"LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR"*;

Que, mediante Informe N° 002135-2024-OAJ/MC la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo verificado que el Área Funcional de informática y Telecomunicaciones, ha emitido el correspondiente informe técnico de estandarización, el cual cumple con lo señalado en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, otorga su conformidad proceso de *PROCESO DE ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA DDC-CUSCO*;

Con los vistos de la Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, Área Funcional de Abastecimientos y servicios Auxiliares, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Estando de conformidad a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Directiva N° 002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones, aprobado por Resolución N° 014-2019-OSCE/CD,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR" y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR PROCESO DE ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO, en aplicación a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la a estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de doce (12) meses, o hasta que varíen las condiciones que determinen su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Área Funcional de Abastecimientos publique la presente Resolución en la Portal de SEACE, así como disponer que el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones publique de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Área Funcional de Abastecimientos, Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones de la DDC Cusco, para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
GUIDO WALTER BAYRO ORELLANA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO